



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 150 40 89 001 2024 00021 00
Ejecutante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA
Ejecutado	Carlos Alberto Muñoz Castaño y Otro
Providencia	Interlocutorio Civil 226
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el despacho a ordenar que se continúe adelante con la ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA. contra Carlos Alberto Muñoz Castaño y Jaime Aníbal Macías.

ANTECEDENTES

1. El 11 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA. y a cargo de Carlos Alberto Muñoz Castaño y Jaime Aníbal Macías en los siguientes términos:

«Por las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré Nro. 28412:

- 1. La suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 10'058.211), por concepto de capital.*
- 2. Intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, desde el 15 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí perseguida conforme el interés legal dispuesto por la superintendencia financiera».*

2. Así mismo dentro del mismo auto se decretó el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado Jaime Aníbal Macías, identificado con cédula de ciudadanía 85'457.277 que se encontraren en su establecimiento de comercio «*Taller de Cerrajería*», ubicado en la calle 47 # 50-12 de Carolina Del Príncipe.

3. El 4 de junio, la ejecutante aportó constancia de haber efectuado la notificación a los ejecutados según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin, arrió certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada *Servientrega- e-entrega*, la cual acreditó el envío del enteramiento electrónico el 30 de mayo de 2024, con el correspondiente acuse

de recibido en la misma calenda del mensaje de datos a los buzones electrónicos declarados en el escrito de demanda y en el formulario de actualización de datos en la entidad financiera¹ efectuado por los convocados, quienes durante el traslado no propusieron medios de defensa alguno, ni acreditaron el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 2° del artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, que si no se proponen oportunamente excepciones el juez ordenará, entre otros, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso se encuentran configurados los presupuestos para disponer la continuidad de la ejecución en los términos de la normativa mencionada, toda vez que el pagaré base de la ejecución reúne los presupuestos exigidos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, además, las obligaciones crediticias allí contenidas son exigibles por encontrarse de plazo vencido.

Adicionalmente, el mandamiento de pago se notificó a la parte ejecutada en debida forma, tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera pronunciamiento o propusiera medio exceptivo alguno.

Por consiguiente, comoquiera que no se advierte irregularidad constitutiva de nulidad pueda invalidar lo actuado o ausencia de presupuesto del procedimiento, que se constata la legitimidad de las partes y la competencia del despacho y quien han comparecido son las personas que de acuerdo con la ley sustancial pueden oponerse a las pretensiones del ejecutante, lo procedente es que se ordene seguir adelante la ejecución, como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código general del Proceso².

Por las resultas del proceso, se condenará en costas a la parte ejecutada tal como lo dispone el artículo 365-1 *ejusdem*, concordancia con el artículo 446 *ibidem*, dentro de las cuales se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de \$550.000.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MU**

¹ Archivo 010 del expediente digital.

² Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA** y a cargo de **Carlos Alberto Muñoz Castaño** y **Jaime Aníbal Macías** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 655 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 446 *ibídem*, dentro de las cuales se incluirá por concepto de agencias en derecho en la suma de **\$550.000.**, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA16-10554/2016.

CUARTO: ORDENAR, una vez se presente la liquidación del crédito, la entrega de dineros que se encuentren a disposición del Despacho hasta la concurrencia del valor liquidador, conforme al artículo 447 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 26/06/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°040 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b1352369d39756d79974c62b553c9b3d48e9f7e6bff57d4e52be5777931857**

Documento generado en 25/06/2024 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>